

# JAIME BAZURTO RODRIGUEZ

Abogado

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López

Dr. Fabián Marcelo Chávez Niño

E-mail j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de pertenencia de ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Vs VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER N° 50573-31-89-002-2019-00081-00

JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el predio PERROS DE AGUA ubicado en el paraje Matazul inspección de policía de remolinos jurisdicción del municipio de Puerto López (Meta), quienes obran como demandados dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me dirijo con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

## I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

➤ Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el predio PERROS DE AGUA ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López (Meta), quienes aparentemente pueden ser ubicados en el inmueble rural PERROS DE AGUA ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López (Meta) o en la secretaria de su despacho.

➤ Curador ad litem: Dr. JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.600.941 expedida en Guática y tarjeta profesional N° 120.455 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la carrera 32 N° 38 - 70 oficina 1002 Edificio Romarco de Villavicencio (Meta), teléfono 311-2278688, E-mail jbazurtor@gmail.com.

1

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** ES CIERTO conforme a la documental allegada con la demanda.

**AL SEGUNDO:** NO ME CONSTA pues se hace relación a supuestos actos jurídicos donde mis prohijados no han intervenido, es de aclarar que de haberse transferido el dominio del inmueble rural PERROS DE AGUA, con el instrumento público que dicho hecho se indica no habría lugar a instaurar esta acción, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

**AL TERCERO:** NO ME CONSTA pues se hace relación a supuestos actos jurídicos donde mis prohijados no han intervenido, es de aclarar que de haberse transferido el dominio del inmueble rural PERROS DE AGUA, con el instrumento público que dicho hecho se indica no habría lugar a instaurar esta acción, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

**AL CUARTO:** NO ME CONSTA pues se hace relación a supuestos actos jurídicos donde mis prohijados no han intervenido, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

**AL QUINTO:** NO ME CONSTA pues se hace relación a supuestos actos jurídicos donde mis prohijados no han intervenido, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

**AL SEXTO:** NO ME CONSTA pues se hace relación a supuestos actos jurídicos donde mis prohijados no han intervenido, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

## III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES

# JAIME BAZURTO RODRIGUEZ

Abogado

A la PRIMERA, Me OPONGO TOTALMENTE a esta pretensión, pues conforme a los hechos de la demanda se alega una “prescripción extraordinaria” (ver hecho sexto) y acá se propende una declaratoria de “prescripción ordinaria”, así las cosas, deberá la sociedad actora demostrar el justo título debidamente registrado (que no lo está) al igual que la buena fe, además de que dicha persona jurídica es la que ejerce los actos de señor y dueño. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

A la SEGUNDA, Me OPONGO TOTALMENTE a esta pretensión, pues de no prosperar la primera pretensión, mal puede accederse a la inscripción de la demanda. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por la parte actora.

A la TERCERA. Me OPONGO TOTALMENTE a esta pretensión, pues a pesar de la oposición formulada por ser mis prohijaos representados pro curador ad litem no son susceptibles de ser condenados en costas.

## IV. DECISIÓN A ADOPTAR

Conforme a lo demostrado deberá el señor Juez no acceder a las pretensiones de la demanda, absolver a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el predio PERROS DE AGUA ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López (Meta), de todas las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante, por estar demostradas las excepciones de fondo aquí impetradas.

## V. EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE FONDO Y/O DE MÉRITO

Propongo al señor Juez las siguientes excepciones perentorias a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, las cuales así denomino:

### 1. Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, ausencia de motivo (causa) para demandar

2

La presente excepción se funda en los siguientes hechos:

No existe evidencia alguna de que la demandante hubiere ejercido acto alguno de posesión sobre el predio PERROS DE AGUA identificado con FMI 234-5322, no bastan las simples afirmaciones.

No hay prueba documental y contable que soporte que es ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE la que se encarga del pago del encargado y de TODOS los gastos que demanda el mantenimiento, sostenimiento del predio pedido en usucapión.

Si bien existió un instrumento público en el que aparentemente en 1997 se transfirió un inmueble por parte del aquí demandado a la sociedad actora, NO hay evidencia contable que éste hubiere ingresado al patrimonio de dicha sociedad, ni que el predio con FMI 234-5322 hubiere sido aportado por VINZENZ ULRICH ROTHLSBERGER FISCHBECHER como capital social a ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

No hay hecho demostrativo de actos de señor y dueño ejercido directamente por la persona jurídica sobre el predio solicitado en usucapión.

Con la demanda se pretende (pretensión primera) que ya fue reformada la demanda y aceptada como tal la prescripción ordinaria que exige un justo título y una buena fe y conforme a lo demostrado NO HAY JUSTO TÍTULO (si bien existe la escritura pública 5762 de diciembre 30 de 1997 ésta nunca se inscribió ante la ORIP de Puerto López) y como se demuestra en la excepción siguiente existe una mala fe en ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE para la adquisición del inmueble.

El Despacho no puede hacer reconocimientos extra o ultra petita y está supeditado a la demanda y su reforma, de suerte que no puede tergiversar la clase de posesión y prescripción alegada, esto es, de ser ordinaria (lo que claramente se pretende en la demanda) con la de extraordinaria (que no ha sido invocada en las pretensiones de la demanda), de suerte que no puede declarar la pertenencia en favor de la sociedad accionante.

# JAIME BAZURTO RODRIGUEZ

Abogado

## 2. Mala fe y temeridad en esta acción

La presente excepción se funda en los siguientes hechos:

Sobre el predio PERROS DE AGUA identificado con FMI 234-5322 existe una medida cautelar previa de embargo y secuestro (anotación 5) proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso ejecutivo singular de PROYECTOS, SUMINISTROS E INVERSIONES LIMITADA contra R Y R LIMITADA, Hernando Rodríguez Moreno y otros N° 50001310300319970037300, entre los cuales se encuentra el aquí demandado ROTH LISBERGER VINCENZ ULRICH VICENTE.

Que conforme lo ha advertido el juzgado de conocimiento (véase auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno, 2021) VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER es una persona natural dueña del predio PERROS DE AGUA identificado con FMI 234-5322 y a la vez es “el representante legal de la sociedad demandante” (ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE) en donde claramente se pretende que PROYECTOS, SUMINISTROS E INVERSIONES LIMITADA pierda su garantía personal en virtud a una presunta pertenencia sobre el inmueble en manos de una persona jurídica (que es de dirigida y de propiedad del aquí demandado).

Que con esta acción se pretende simular una pertenencia solo con el ánimo de defraudar a terceros (PROYECTOS, SUMINISTROS E INVERSIONES LIMITADA) y engañar a la administración de justicia (Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio y Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López).

Es claro que quien ha venido ejerciendo la posesión del predio PERROS DE AGUA identificado con FMI 234-5322 es VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER y no ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, quien por demás no hace posesión de ninguna índole, sino que todo es a través de su representante legal, que da la casualidad es el mismo propietario y demandado en usucapión.

Que la sociedad ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE es constituida el 30 de diciembre de 1997 y desde esta creación y hasta la fecha el representante legal siempre ha sido VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER dada su condición de socio gestor y/o comanditario.

Conforme a los documentos adjuntos con la demanda cuando se otorga la escritura pública 5762 de diciembre 30 de 1997 quien interviene en dicho acto en calidad de vendedor y comprador siempre fue VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER.

Que da la casualidad de que el proceso que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio se inició en el año de 1997, mucho antes de que se constituyere la sociedad ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, quien aquí pretende en usucapión el inmueble con FMI 234-5322.

Con esta acción se está violando lo establecido en el artículo 79 del CGP (numerales 1 y 3), que deben ser objeto de sanción conforme a los artículos 80 y 81 de la Ley 1564 de 2012.

## 3. Indeterminada

Que se declare probadas las demás excepciones que se acrediten en el curso de esta litis de conformidad al artículo 282 del C. G. del P.

## VI. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tenga como tales las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES:

1.1. Las aportadas en la demanda.

1.2. Consulta en el sistema de información judicial Siglo XXI de la página web de la rama judicial respecto del proceso ejecutivo singular que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio radicado N° 50001310300319970037300 de PROYECTOS, SUMINISTROS E INVERSIONES

# JAIME BAZURTO RODRIGUEZ

Abogado

LIMITADA contra R Y R LIMITADA, Hernando Rodríguez Moreno y otros, en un archivo en formato .pdf de 12 folios.

1.3. Derechos de petición ante la DIAN de Villavicencio solicitando información de la ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE con NIT 830.039.416-0 y de VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER con cc 17.348.332.

## 2. DECLARACION DE PARTE (INTERROGATORIO DE PARTE)

2.1. Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica de un interrogatorio que en forma verbal formularé a la sociedad aquí demandante, por conducto de su representante legal, a fin de demostrar la inexistencia de la posesión del predio PERROS DE AGUA, la mala fe y temeridad en esta acción, la no existencia de inclusión en el patrimonio social del predio con FMI 234-5322 en la sociedad actora, la clara intención de defraudar con este proceso a terceros, la ausencia de la prescripción ordinaria y si de la extraordinaria y, en general para la comprobación de TODOS hechos del proceso indicados en esta demanda, su contestación, reforma y en general todo aquel controvertido en esta litis.

2.2. Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica de una declaración de parte (interrogatorio y/o contrainterrogatorio) que formularé a los demás codemandados señor VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER como persona natural a fin de demostrar la inexistencia de la posesión del predio PERROS DE AGUA, la mala fe y temeridad en esta acción, la no existencia de inclusión en el patrimonio social del predio con FMI 234-5322 en la sociedad actora, la clara intención de defraudar con este proceso a terceros, la ausencia de la prescripción ordinaria y si de la extraordinaria y, en general para la comprobación de TODOS hechos del proceso indicados en esta demanda, su contestación, reforma y en general todo aquel controvertido en esta litis.

## 3. OFICIAL

3.1. Sírvase señor Juez oficiar a la DIAN de Villavicencio a efectos de que se allegue copia de las declaraciones de renta de los años gravables 1997 a 2022 de la sociedad ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE con NIT 830.039.416-0, así como para que certifique si dentro del patrimonio social de esta persona jurídica se ha incluido en su declaración la posesión sobre el inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con FMI 234-5322, cédula catastral N° 50573-0002-0012-0035-000 avaluado para el 2019 en \$697.455.000. Así mismo se certifique si existía o no la obligación de incluir en la declaración de renta de dicha sociedad dicha posesión que desde el año 2019 se pretende su prescripción ordinaria judicialmente.

Con esta prueba se pretende demostrar que en dicha sociedad NO se ha incluido como un activo social dicha posesión y que sobre ésta NO se ha declarado renta pues no es poseedora del predio hoy reclamado en usucapión. Es de advertir que se solicitó a través de petición ante la DIAN esta información, pero que conforme a los artículos 583 y 584 del estatuto tributario nacional es una información que goza de reserva conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015.

3.2. Sírvase señor Juez oficiar a la DIAN de Villavicencio a efectos de que se allegue copia de las declaraciones de renta de los años gravables 1997 a 2022 del señor VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER con cc 17.348.332, así como para que certifique si dentro del patrimonio de esta persona natural se ha incluido en su declaración la propiedad sobre el inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con FMI 234-5322, cédula catastral N° 50573-0002-0012-0035-000 avaluado para el 2019 en \$697.455.000. Así mismo se certifique si existía o no la obligación de incluir en la declaración de renta de esta persona dicha propiedad que desde el año 2019 se pretende le sea declarada su pérdida del dominio ante la prescripción ordinaria judicialmente reclamada por la sociedad ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE con NIT 830.039.416-0.

Con esta prueba se pretende demostrar que dicha persona natural aún declara como de su patrimonio el inmueble que hoy se pretende la declaratoria de prescripción en favor de la sociedad demandante. Es de advertir que se solicitó a través de petición ante la DIAN esta información, pero que conforme a los artículos 583 y 584 del estatuto tributario nacional es una información que goza de reserva

# JAIME BAZURTO RODRIGUEZ

Abogado

conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015.

## 4. EXHIBICIÓN y RECONOCIMIENTO

4.1. Sírvase señor Juez ordenar a ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE con NIT 830.039.416-0 a fin de que en la oportunidad que estime el Juzgado (período probatorio) y en forma anticipada a la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento exhiba y aporte en original los siguientes documentos: el original de todos los documentos que demuestren la inclusión como un activo social (contable y financieramente) desde el año 1997 al 2022 la posesión del inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con FMI 234-5322, cédula catastral N° 50573-0002-0012-0035-000, los pagos efectuados y paz y salvos de todos los trabajadores contratados para el mantenimiento de este predio, así como los pagos de aportes al sistema general de seguridad social, los contratos que demuestren la explotación económica ejercida en el predio por la sociedad, el pago de impuesto predial desde 1997 a 2022 con constancia del soporte contable de la sociedad con el cual se canceló el impuesto por la sociedad, los libros contables y papeles de comercio que demuestren las inversiones y gastos relacionados con el predio con FMI 234-5322, así mismo se alleguen las declaraciones de renta desde los años 1997 a 2022 en donde se haya incluido ese inmueble como un activo social. Documentos éstos que se encuentran en manos de la sociedad demandante (ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE) llamado a exhibirlos.

Lo anterior a fin de demostrar la mala fe, temeridad y no posesión del inmueble pretendido en usucapión por parte de la sociedad actora, así como para desvirtuar la no realización de actos de señor y dueño por parte de la sociedad sobre el predio PERROS DE AGUA, así como para la comprobación de todos hechos del proceso.

Así mismo para que en la misma oportunidad la ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE reconozca el contenido y su firma de los documentos en copia simple aportados con esta demanda, así como de todos aquellos otros que constituyen el fundamento de las excepciones de fondo presentadas en esta contestación.

5

4.2. Sírvase señor Juez ordenar a VINZENZ ULRICH ROTHLSBERGER FISCHBECHER con cc 17.348.332a fin de que en la oportunidad que estime el Juzgado (período probatorio) y en forma anticipada a la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento exhiba y aporte en original los siguientes documentos: el original de todos los documentos que demuestren la inclusión como un activo personal (contable y financiero) desde el año 1997 al 2022 la propiedad y posesión del inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en la vereda Matazul, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con FMI 234-5322, cédula catastral N° 50573-0002-0012-0035-000, los pagos efectuados y paz y salvos de todos los trabajadores contratados para el mantenimiento de este predio, así como los pagos de aportes al sistema general de seguridad social, los contratos que demuestren la explotación económica ejercida en el predio por esta persona natural, el pago de impuesto predial desde 1997 a 2022 con constancia del soporte contable de la persona natural con el cual se canceló el impuesto por el propietario, los libros contables y papeles de comercio que demuestren las inversiones y gastos relacionados con el predio con FMI 234-5322, así mismo se alleguen las declaraciones de renta desde los años 1997 a 2022 en donde se haya incluido ese inmueble como un activo patrimonial. Documentos éstos que se encuentran en manos del demandado (VINZENZ ULRICH ROTHLSBERGER FISCHBECHER) llamado a exhibirlos.

Lo anterior a fin de demostrar la mala fe, temeridad y no posesión del inmueble pretendido en usucapión por parte de la sociedad actora y que éste dominio y posesión no ha salido de manos del aquí demandado, así como para desvirtuar la no realización de actos de señor y dueño por parte de la sociedad sobre el predio PERROS DE AGUA, así como para la comprobación de todos hechos del proceso.

Así mismo para que en la misma oportunidad el señor VINZENZ ULRICH ROTHLSBERGER FISCHBECHER reconozca el contenido y su firma de los documentos en copia simple aportados con esta demanda, así como de todos aquellos otros que constituyen el fundamento de las excepciones de fondo presentadas en esta contestación.

**JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**  
Abogado

**VII. ANEXOS**

Allego los documentos que se indican en el acápite de pruebas, no anexo poder, toda vez que obro como curador ad litem del demandado y no cuento con poder.

**VIII. NOTIFICACIONES**

El demandante en la indicada en la demanda.

El demandado en la aportada con la demanda.

Como apoderado (curador ad litem) las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 32 N° 38 - 70, oficina 1002 del Edificio Romarco, barrio Centro de Villavicencio, E-mail jbazurtor@gmail.com, teléfono 311-2278688.

Esta contestación se allega oportunamente, por cuanto que tan solo hasta el 25 de noviembre de 2021 se pudo llevar a cabo la notificación personal de la demanda con la entrega de parte de los anexos y del acceso del proceso, conforme consta en el expediente y las certificaciones secretariales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**  
C.C. 18.600.941 de Guática  
T.P. 120.455 del C. S. de la J.

PD De este memorial se envía igualmente al e-mail de la demandante (rojasayasociadosjuridicos@gmail.com; nitoroth@gmail.com) en cuanto al demandado VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER no se cuenta con información de esta índole conforme a los artículos 3, 6 y 9 del Decreto 806 de 2.020 y numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.